

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO	UGL-050 de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE EJECUCIÓN	01 DE AGOSTO DE 2022
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN NIT 802.006.728-1
CONTRATISTA	GRUPO ACERA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.990.416-1
OBJETO	Contratar el arrendamiento de un equipo para el servicio de fotocopiado, impresión, escáner y el suministro de papel tamaño carta y oficio, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, y otros servicios .
VALOR TOTAL	CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.050.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO	Desde la suscripción y hasta el 11 de noviembre de 2022.

Entre los suscritos a saber: **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.591., como representante legal de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 900.302.654-8, sociedad LIQUIDADORA de la **E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT 802.006.728-1; quien para el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ROGER ALEJANDRO MURILLO CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.012.323.509, en representación de la empresa **GRUPO ACERA S.A.S.** NIT 900.990.416-1, quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Mediante Decreto Ordenanza No.000421 del 12 de noviembre 2021, modificado a su vez por el Decreto Ordenanza No. 353 del 24 de junio de 2022 el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA y designó como Liquidador a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.
- Que el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ordenanza No. 000421 de 2021 señala como función del Liquidador "Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido

Decreto Ordenanza N° 000421 12/11/2021

Correspondencia [Carrera 59 # 64 – 207 Barrio Prado Viejo Barranquilla, Atlántico](#)
procesoliquidatorio.ninojesus@esesenliquidacion.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal”.

3. Que mediante Resolución No. 144 del 21 de junio de 2022 se modificó la Resolución N° 001 de 13 de noviembre de 2021 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación para el proceso de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, cuyo artículo 8 señala los mecanismos de contratación, indicando en el numeral 1: *“Se podrá acudir al mecanismo de contratación directa en razón del objeto del contrato a celebrar conforme a los parágrafos primero y segundo del presente artículo o cuando la cuantía del mismo sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*
4. Que dado lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar, se determinó acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del presente contrato.
5. Que se hace necesario contar con los servicios de una persona jurídica con la que se esté en la capacidad de contratar el arrendamiento de un equipo para el servicio de fotocopiado, impresión, escáner y el suministro de papel tamaño carta y oficio, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, y otros servicios
6. Que se consultó el brouchure de GRUPO ACERA S.A.S. y se le solicitó oferta de servicios, la cual fue presentada junto con los documentos soporte, identificándose que reúne las condiciones para prestar el servicio requerido.
7. Que para efectos tributarios EL CONTRATISTA es responsable del impuesto de IVA, según RUT aportado.
8. Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 “Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación” y modificada por la Resolución No. 112 del 21 de junio del 2022.

En consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar el arrendamiento de un equipo para el servicio de fotocopiado, impresión, escáner y el suministro de papel tamaño carta y oficio, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, y otros servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la suscripción del mismo y hasta el 11 de noviembre.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.050.000,00) IVA incluido, el cual será cancelado de la siguiente manera: **1)** Tres pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000,00) IVA incluido **2)** Un pago final por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 550.000,00) IVA incluido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso para el pago **EL CONTRATISTA** deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura electrónica de venta por lo menos los siguientes documentos:

1. Copia de la planilla y pago a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales, correspondiente al periodo en que se prestó el servicio.
2. Copia del RUT (primer pago).
3. Certificación Bancaria (primer pago).
4. Certificación de Supervisión y cumplimiento.
5. Informe de actividades del CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser entregados por **EL CONTRATISTA** correctamente los documentos relacionados en la presente cláusula, el término para el pago se contará desde la fecha en que se corrija el error y sean aportados de nuevo en forma integral (Completo). Las demoras que se presenten por estas eventualidades serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Cumplir las metas que fije el liquidador o a través de quien delegue, con relación al objeto del Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos
4. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

5. Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del Contrato imparta EL CONTRATANTE, por conducto de quien ejercerá la supervisión del Contrato y reportar a éste en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se genere en desarrollo del mismo.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato.
7. Estar afiliado y realizar los pagos al Sistema de Salud y Pensiones de acuerdo a las normas vigentes, costos que serán asumidos por EL CONTRATISTA, para lo cual se compromete a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o por la norma que la modifique, adicione, complemente o aclare.
8. Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de la gestión en el que se indiquen las actividades desarrolladas, con la certificación del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto del contrato bajo las especificaciones técnicas establecidas por la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación y ofertadas por el contratista.
2. Atender las solicitudes elevadas por la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.
3. Ofrecer atención a la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación 24 horas durante todos los días calendario de ejecución del contrato, mediante correo electrónico y/o llamada a móvil o fijo.
4. Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado.
5. Presentar como mínimo un informe mensual detallado, con los ítems señalados en las especificaciones técnicas de la invitación a ofertar, establecidas por la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación se reserva la posibilidad de solicitar información adicional y/o de otros conceptos y/o elementos de la ejecución del contrato, para lo cual se compromete a suministrarlos en un plazo máximo de cinco (5) días.
6. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista seleccionado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

- en liquidación y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Cumplir las especificaciones técnicas del proveedor o fabricante de los equipos.
 10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar la documentación e información requerida por éste.
2. Pagar al CONTRATISTA hasta el valor acordado y dentro de los términos establecidos.
3. Suministrar información al contratista respecto a las directrices institucionales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene EL CONTRATISTA.
4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS De conformidad con el parágrafo del artículo 19 del Manual de Contratación de la entidad que señala "Parágrafo: En los contratos cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION podrá abstenerse de solicitar la constitución de garantía." para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, las partes acuerdan como indemnización a favor de la parte afectada una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la parte afectada, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En todo caso, el pago de la pena no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

En todo caso deberá tener el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene de **EL CONTRATISTA**. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no se causen perjuicios a la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
3. Por la terminación del proceso liquidatorio de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
4. Por encontrarse EL CONTRATISTA reportado en el Boletín de responsables Fiscales.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.
6. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida.
7. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
8. Por encontrarse cualquiera de los partes incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
9. Por encontrarse el CONTRATISTA o su(s) representante(s) legal(es) en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuente de lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo en cualquier lista inhibitoria.
10. La cesión y/o sustitución no autorizada del contrato por parte de EL CONTRATISTA.
11. Por las demás causales de ley.
12. Por agotamiento del presupuesto destinado.

PARÁGRAFO. El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por decisión unilateral de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, notificando al CONTRATISTA con 5 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución No.001 del 13 de noviembre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

de 2021 “Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla En Liquidación”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a la conciliación o a la transacción. Agotadas estas gestiones, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que EL CONTRATISTA contrate para el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato, razón por la cual las obligaciones de orden legal, tales como incapacidades, casos de estabilidad laboral reforzada, dotaciones, o las demás que apliquen con sus trabajadores o contratistas, son única y exclusiva responsabilidad DEL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión sobre la ejecución del presente contrato será ejercida por la Coordinadora Administrativa de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, o el funcionario que designe el representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., quien a su vez actúa como sociedad LIQUIDADORA de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: Estudios previos; solicitud de cotización, Propuesta presentada por el contratista y los respectivos documentos anexos; Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Departamento Financiero de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, y demás documentos vigentes que se consideren necesarios para efectos de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, y se obliga a que, en caso de sobrevenir alguna de esas condiciones, así lo informará a la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, para proceder a la terminación del contrato, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Una vez suscrito se le entregará a **EL CONTRATISTA** copia del contrato para que diligencie la garantía única de cumplimiento, que deberá amparar toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA NO podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

LIQUIDACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** es la única responsable por la celebración de los subcontratos, sin que la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, adquiera vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN de cualquier reclamación proveniente de sus trabajadores (en especial, por el incumplimiento de obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social) o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN sea convocado, demandado o accionado en cualquier clase de proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, tiene plena legitimación para hacer citar al **CONTRATISTA** y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del contrato se obliga con EL CONTRATANTE a mantener en absoluta reserva, y a abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros por cualquier medio, los documentos y/o la información respecto de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de la gestión encomendada. El incumplimiento, por acción u omisión, de la presente obligación, implicará responsabilidad del CONTRATISTA por los perjuicios que se puedan derivar para el CONTRATANTE. No se considerará información confidencial aquella que: (a) sea de dominio público; (b) esté disponible para EL CONTRATISTA a través de una fuente distinta al CONTRATANTE, sin que tuviera razones para creer que dicha fuente tiene una obligación de confidencialidad con el CONTRATANTE; (c) estuviera legítimamente en posesión de EL CONTRATISTA con anterioridad a la recepción proveniente de el CONTRATANTE o (d) cuando su revelación sea requerida por un organismo gubernamental, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá notificar de manera inmediata a el CONTRATANTE de tal requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y GASTOS. Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio será prestado junto con la provisión de todos los elementos para lograr el objeto del presente proceso, a nivel nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: a la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

LIQUIDACIÓN, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato adhieren al *“Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal”* y en consecuencia se comprometen a cumplir con los compromisos pactados entre el sector público y privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre las partes que celebran el presente contrato, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. Toda modificación y/o adición al presente contrato deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben o quien haga sus veces, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: Son aplicables a este contrato las normas del derecho privado, esto es el Código Civil, Código de Comercio, la Resolución No.001 del 13 de noviembre de 2021 *“Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla En Liquidación”*, y demás normas que le sean concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - El CONTRATISTA declara que cuenta con la política protección de datos en su calidad de Encargado del tratamiento de los mismos en los términos de la Ley 1581 de 2012 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, por lo tanto, reconoce que los datos a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato no son de su propiedad, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. Por lo anterior se obliga a (i) guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del Contrato, (ii) custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato, (iii) comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula y (iv) destruir o devolver los datos proporcionados por EL CONTRATANTE según sea el caso, una vez realizada la prestación del servicio. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la CONTRATISTA frente a terceros y frente al CONTRATANTE, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la CONTRATISTA y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN-Las partes y sus representantes se obligan a asumir los siguientes compromisos: i) las partes en ningún evento ofrecerán o darán, conjunta o individualmente, sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con el acuerdo comercial entre las partes, ni para la ejecución de los proyectos a ejecutar entre las partes, tanto en Latinoamérica, como en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° UGL-050-2022 SUSCRITO ENTRE
LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y GRUPO
ACERA S.A.S. CON NIT 900.990.416-1

cualquier país del mundo; ii) las partes se comprometen a no permitir que sus representantes lo hagan en su nombre; y, iii) las partes se comprometen al cabal cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia y a las Leyes de los países en los que las partes ejecuten proyectos de forma común, sin importar el modelo contractual o de asociatividad acordado entre estos, asumiendo especial observancia a aquellas normas dirigidas a la prevención y sanción de actos de corrupción, absteniéndose así de ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier clase de funcionario, bien sea del sector público del sector privado, que pueda influir en las condiciones de ejecución de los citados proyectos, bien sea directa o indirectamente; ni a terceras personas que por su influencia sobre dichos funcionarios del sector público o privado, puedan influir sobre las condiciones de ejecución de los citados proyectos.

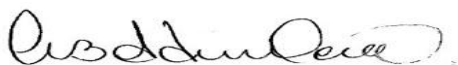
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-DOMICILIO/NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla en la siguiente dirección:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla Atlántico, el día primero (01) de agosto de 2022, por las partes así,

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ
Representante Legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES
S.A.S, liquidador de la E.S.E. HOSPITAL
NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN
LIQUIDACIÓN



ROGER ALEJANDRO MURILLO CASTILLO
C.C. No. 1.012.323.509
Representante Legal
GRUPO ACERA S.A.S.

Elaboró: Viviana Andrea Ortiz Fajardo – Líder Jurídica EHNJBL
Revisó: Pablo Cesar Yustres Medina – Coordinador Jurídico EHNJBL

